



TRIJEZ

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL
ESTADO DE ZACATECAS

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL
CIUDADANO

EXPEDIENTE: TRIJEZ-JDC-007/2020

ACTORA: RUTH CALDERÓN BABÚN

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMITÉ
EJECUTIVO NACIONAL Y COMISIÓN
NACIONAL DE ELECCIONES, AMBOS DEL
PARTIDO POLÍTICO MORENA

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ ANTONIO
RINCÓN GONZÁLEZ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Guadalupe, Zacatecas, diez de agosto de dos mil veinte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 24, 25, párrafo tercero, y 28 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas; y en cumplimiento al **Acuerdo Plenario** del día de la fecha, emitido por el Pleno del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, dentro del expediente al rubro indicado, siendo las quince horas con cincuenta minutos del día en que se actúa, el suscrito actuario NOTIFICO mediante cédula que fijo en los ESTRADOS de este Tribunal, anexando copia certificada del acuerdo en mención, constante en dos fojas. DOY FE.

ACTUARIO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA
ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS

LIC. ABRAHAM GONZÁLEZ GUERRERO

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS

AV. PEDRO CORONEL No. 114, FRACC. LOS GERANIOS
GUADALUPE, ZAC., C.P. 98619
TEL. (012) 922 45 58 / 922 61 36 / 925 22 52 / 922 66 84



TRIJEZ

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS

ACUERDO PLENARIO	
JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO	
EXPEDIENTE:	TRIJEZ-JDC-007/2020
ACTORA:	RUTH CALDERÓN BABUN
RESPONSABLES:	COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES, AMBAS DE MORENA
MAGISTRADO PONENTE:	JOSÉ ANTONIO RINCÓN GONZÁLEZ.

Guadalupe, Zacatecas, a diez de agosto de dos mil veinte.

ACUERDO PLENARIO que determina la incompetencia de este Tribunal para conocer del presente asunto, al considerar que el acto impugnado está relacionado con la integración de órganos nacionales de un partido político.

1. ANTECEDENTES

1.1 Juicio ciudadano. El ocho de agosto del presente año, la ciudadana Ruth Calderón Babun, interpuso Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, en contra del Comité Ejecutivo Nacional y la Comisión Nacional de Elecciones, ambas del Partido Político Morena, para inconformarse con la Convocatoria al III Congreso Nacional Ordinario de Morena para la renovación de los órganos partidistas.

1.2 Recepción y turno. El diez de agosto siguiente, la magistrada presidenta del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas registró el juicio ciudadano con el número de expediente TRIJEZ-JDC-007/2020 y determinó turnarlo a la ponencia del magistrado José Antonio Rincón González para su trámite y resolución y se ordenó la publicitación prevista en el artículo 31 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas.

2. ACTUACIÓN COLEGIADA

Actuación colegiada. La materia sobre la que versa este acuerdo debe emitirse de manera colegiada por las y los magistrados integrantes de este Tribunal, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 17, apartado a, fracción III y XII de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, y por identidad en el criterio emitido por la Sala Superior en la jurisprudencia de rubro: MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA

MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR.¹

3. DETERMINACIÓN DE INCOMPETENCIA

Este Tribunal **carece de competencia para conocer del presente asunto**, porque de la lectura integral de la demanda, se advierte con claridad que la actora está contravirtiendo una convocatoria que tiene como finalidad la celebración de un Congreso Nacional, lo que se encuentra dentro de ámbito de competencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En efecto, de conformidad con el artículo 189, fracción I, inciso e) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación², la Sala Superior tiene competencia para conocer y resolver los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano que se promuevan, entre otros supuestos, en contra de **las determinaciones de los partidos políticos que tengan relación con la integración de sus órganos nacionales.**

Asimismo, en términos del artículo 83, párrafo 1, inciso a), fracción III, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral³, la Sala Superior es competente para conocer del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, que se promueva en contra de determinaciones emitidas por los partidos políticos, entre otros supuestos, **cuando se trate de**

¹ Jurisprudencia Consultable en la Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, páginas 17 y 18.

² **Artículo 189** - La Sala Superior tendrá competencia para:

I. Conocer y resolver, en forma definitiva e inatacable, las controversias que se susciten por:

(...)

e) Los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, en única instancia y en los términos de la ley de la materia, que se promuevan por violación al derecho de ser votado en las elecciones de Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, de diputados federales y senadores por el principio de representación proporcional, Gobernador o de Jefe de Gobierno del Distrito Federal; los que se promuevan por violación al derecho de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos, así como los que se presenten **en contra de las determinaciones de los partidos políticos en la selección de sus candidatos en las elecciones antes mencionadas o en la integración de sus órganos nacionales.** En los dos últimos casos la Sala Superior admitirá el medio de impugnación una vez que los quejosos hayan agotado los medios partidistas de defensa;

(...)

³ **Artículo 83**

1. Son competentes para resolver el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano:

a) La Sala Superior, en única instancia:

[...]

III. En el caso señalado en el inciso f) del párrafo 1 del artículo 80 de esta ley, cuando se trate de la violación de **los derechos político-electorales por determinaciones emitidas por los partidos políticos en la elección de candidatos a los cargos de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Gobernadores, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, diputados federales y senadores de representación proporcional, y dirigentes de los órganos nacionales de dichos institutos, así como en los conflictos internos de los partidos políticos cuyo conocimiento no corresponda a las Salas Regionales.**

violaciones dentro de procesos de elección de dirigentes de los partidos políticos, cuando estos tengan un carácter nacional.

De ahí que, si la promovente pretende la revocación de una convocatoria para la celebración de un congreso nacional, es claro que este tipo de controversias no son del conocimiento de tribunales electorales locales; por lo que, lo procedente es remitir el expediente a la Sala Superior para que determine lo que en derecho corresponda.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, **SE ACUERDA:**

PRIMERO: El Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, carece de competencia para conocer del presente juicio ciudadano.

SEGUNDO: Remítanse el expediente TRIJEZ-JDC-007/2020 a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para que determine lo que en derecho corresponda.

TERCERO: Se ordena a la Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal que una vez realizadas las diligencias pertinentes, remita las constancias originales a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, previa copia certificada que se deje en autos para debida constancia.

Notifíquese como corresponda.

Así lo determinó el Tribunal de Justicia del Estado de Zacatecas, por **unanimidad** de votos de los Magistrados presentes, con asistencia del Secretario General de Acuerdos quien da fe.- **DOY FE.**

Notifíquese como corresponda y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

MAGISTRADA PRESIDENTA

**ROCÍO POSADAS
RAMÍREZ**

MAGISTRADO

ESAÚL CASTRO
HERNÁNDEZ

MAGISTRADA

NORMA ANGÉLICA
CONTRERAS MAGADÁN

MAGISTRADO

JOSE ANTONIO
RINCÓN GONZÁLEZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

LIC. CLEMENTE CRISTÓBAL HERNÁNDEZ

